



DECRETO por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	08-10-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Presentada por la Diputada María Sanjuana Cerda Franco (NA). Se turnó a la Comisión Trabajo y Previsión Social. Diario de los Debates, 8 de octubre de 2013.
02	20-03-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Aprobado en lo general y en lo particular, por 386 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 18 de febrero de 2014. Discusión y votación, 20 de marzo de 2014.
03	25-03-2014 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 25 de marzo de 2014.
04	15-10-2015 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Aprobado en lo general y en lo particular, por 83 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2015. Discusión y votación, 15 de octubre de 2015.
05	12-11-2015 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2015.

08-10-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Presentada por la Diputada María Sanjuana Cerda Franco (NA).

Se turnó a la Comisión Trabajo y Previsión Social.

Diario de los Debates, 8 de octubre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La diputada María Sanjuana Cerda Franco: Con su permiso, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada.

La diputada María Sanjuana Cerda Franco: Gracias. Señoras y señores legisladores, la iniciativa que hoy someto a consideración de esta asamblea busca corregir una grave anomalía de la reforma a la Ley del ISSSTE de 2007, que vulnera los derechos de seguridad social de los trabajadores al Servicio del Estado.

Me refiero al artículo 25 de la Ley del ISSSTE, donde se establece lo siguiente. En caso de que alguna dependencia o entidad incumpla parcial o totalmente durante 12 meses consecutivos o dentro de un periodo de 18 meses el entero de cuotas, aportaciones y descuentos, el instituto podrá suspender parcial o totalmente los seguros, prestaciones y servicios que correspondan al adeudo.

Esto significa que si el patrón deja de enterar las cuotas, aportaciones y descuentos, el trabajador y su familia podrían perder la protección de los seguros, prestaciones y servicios que componen sus derechos de seguridad social. Tal disposición es inaceptable, porque conculca derechos constitucionalmente consagrados.

Por esa razón el 19 de junio de 2008, a partir de miles de solicitudes de amparo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que es inconstitucional lo contenido en el segundo y tercer párrafo del artículo 25 de la Ley del ISSSTE.

El entero de las cuotas es responsabilidad de la dependencia, no de los asegurados, a quienes no se les podrán suspender los seguros, prestaciones y servicios por incumplimiento en el entero de las cuotas, aportaciones y descuentos.

¿Qué quiero expresar con esto? Miren, legisladoras y legisladores, al trabajador se le descuentan puntualmente sus aportaciones, sus cuotas, pero la entidad se tarda meses en enterar al ISSSTE y eso deja en estado de indefensión al trabajador y a su familia.

La Suprema Corte ya declaró inconstitucional estos párrafos del artículo 25. Por ello nuestra iniciativa consiste en que debemos salvaguardar los derechos de seguridad social de los trabajadores y sus familias y recordar que a nivel internacional existe una tendencia a expandir la seguridad social en un esquema de universalidad, que permita superar deficiencias e inequidades en la protección social de la población.

La Organización Internacional del Trabajo define la seguridad social como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales, que de no ser así ocasionaría la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con sus hijos.

Pero eso que establece la OIT es contravenido cuando alguna dependencia o algún estado no entera las aportaciones de los trabajadores, y el trabajador desde el momento que se le descuentan sabe, y piensa y siente que está protegido, pero no sabe que su patrón, en el estado, no enteró las cuotas al ISSSTE.

En tal sentido, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza —que ha seguido con atención esa anomalía— proponemos la modificación a los párrafos de ese artículo y con eso estamos contribuyendo también a que la seguridad social, independientemente de la situación laboral de las personas deba de ser universal y para eso tenemos que armonizar aquello que está fuera de orden en la ley.

Tenemos que construir un sistema basado en el principio de sostenibilidad fiscal. Es decir, que el financiamiento de las pensiones universales, el seguro de desempleo, el acceso de todos a los servicios de salud se cubra sin recurrir a un endeudamiento incontrolable.

La seguridad social por la que lucha Nueva Alianza debe construirse sobre los pilares de la cobertura para todos, las prestaciones esenciales y la calidad de los mismos. Es decir, que todos tengan acceso a servicios de calidad en todos los rubros de seguridad social para superar situaciones, como las que por ejemplo nos ofrece el Seguro Popular, que ni es de calidad ni cubre en los hechos ciertas enfermedades y padecimientos de alta gravedad.

Para lograr todo eso es indispensable poner en orden el marco jurídico correspondiente, porque si no podemos corregir disposiciones legales declaradas inconstitucionales, menos podremos edificar un sistema jurídico-institucional complejo para garantizar una seguridad social incluyente y sostenible.

Por todo lo anteriormente expuesto, con la presente iniciativa proponemos reformar el párrafo segundo y derogar el párrafo tercero del artículo 25 de la Ley del ISSSTE, con el objeto de dejar claramente establecido que en ningún caso el Instituto podrá suspender parcial o totalmente los seguros, prestaciones y servicios a que está obligado prestar.

Esta reforma legal es indispensable y debería concitar el apoyo de todos los grupos parlamentarios, y estamos seguros que así será. Por su atención y apoyo muchas gracias, muchas gracias, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, María Sanjuana Cerda Franco, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La seguridad social es el principal instrumento que las sociedades han desarrollado para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias. El Estado es el responsable de garantizar los derechos de seguridad social e incorporar en su organización y financiamiento, a los distintos actores sociales involucrados.

La seguridad social se realiza a través de diversos mecanismos como seguros, servicios de salud, etcétera, que permiten al trabajador y a sus familias contar con una red de protección social que los protege en situaciones de enfermedad, accidentes, vejez, retiro o muerte. En el caso de los trabajadores al servicio del Estado, los derechos de seguridad social adquieren una connotación especial, dado que los patrones son directamente entidades y dependencias públicas, que forman parte de la estructura administrativa estatal.

En 2007 se realizó una profunda reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que suscitó reacciones importantes entre distintos sectores involucrados o interesados en el tema.

Una de las disposiciones introducidas en la reforma, establecida en el artículo 25 de la Ley del ISSSTE, señala que en caso de que una dependencia o entidad incumpla por más de 12 meses en el entero de las cuotas, aportaciones y descuentos, el Instituto podrá suspender a los trabajadores los seguros, prestaciones y servicios que correspondan al adeudo. Esta disposición es claramente violatoria de los derechos laborales contenidos en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación causa perjuicios económicos, sociales y personales a los trabajadores.

Es conveniente citar el texto íntegro del citado Artículo, para apreciar correctamente las implicaciones de dicha disposición:

Artículo 25. En caso de que alguna dependencia o entidad incumpla por más de seis meses en el entero de las cuotas, aportaciones y descuentos previstos en esta ley, el instituto estará obligado a hacer público el adeudo correspondiente.

Transcurridos doce meses, consecutivos o dentro de un periodo de dieciocho meses, de incumplimiento parcial o total del entero de cuotas, aportaciones y descuentos, el instituto **podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que correspondan al adeudo**, para lo cual bastará con una notificación por escrito al titular de la dependencia o entidad respectiva con sesenta días de anticipación. La Junta Directiva y el director general del instituto decidirán sobre el ejercicio de la suspensión dispuesta en el presente párrafo.

En el caso previsto en el párrafo anterior, la dependencia o entidad morosa asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que resulten por la suspensión de los beneficios previstos en esta ley.

Es evidente que frente a lo establecido en el artículo 25 de la Ley del ISSSTE, el trabajador queda en un estado de indefensión, dado que el Instituto puede suspender los servicios y seguros que conforman su red de protección en materia de seguridad social. La situación no solamente vulnera los derechos laborales consagrados en la Constitución, sino que constituye una injusticia, debido a que en la hipótesis que plantea dicho artículo la suspensión de los seguros y servicios tendría como causa el incumplimiento de obligaciones por parte del patrón.

Por ello se requiere una acción legislativa inequívoca para solucionar esta anomalía que vulnera los derechos de seguridad social de los trabajadores.

Argumentación

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que la seguridad social “es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.

El Estado tiene la obligación de garantizar la plena vigencia de los derechos de seguridad social de los trabajadores y sus familias. Resulta contradictorio e inaceptable que, en medio de una tendencia internacional hacia la construcción de sistemas universales de seguridad social, en México la legislación respectiva mantenga disposiciones como la establecida en el mencionado artículo 25 de la Ley del ISSSTE.

El propósito de la presente Iniciativa, además, se basa en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por medio de la cual declaró inconstitucionales cinco artículos de la Ley del ISSSTE, entre ellos el artículo 25, derivada de la reforma de este ordenamiento realizada en 2007.

El 19 de junio de 2008, a partir de la solicitud de amparo por parte de cientos de miles de personas, la SCJN determinó que es inconstitucional lo contenido en el segundo y tercer párrafos del artículo 25 de la Ley del ISSSTE, porque el entero de las cuotas es responsabilidad de la dependencia, no del asegurado, a quienes, por este hecho, no se les podrán suspender los seguros, prestaciones y servicios por incumplimiento de las dependencias y entidades para las que laboran en el entero de las cuotas, aportaciones y descuentos.

De este modo, queda del todo claro que el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es violatorio de los derechos sociales del quejoso, al facultar sin fundamento alguno al ISSSTE para suspender total o parcialmente los seguros, prestaciones o servicios de sus derechohabientes, en los casos de incumplimiento de sus respectivos patrones –en este caso terceros– del entero de las aportaciones, descuentos y cuotas al instituto.

Tratándose de una institución pública de seguridad social, esta disposición resulta inaceptablemente arbitraria y viola garantías del trabajador, porque ninguna entidad pública o privada está facultada constitucionalmente para suspender total o parcialmente el servicio público que esté obligado a prestar, y mucho menos en este caso, que se trata de un servicio público social del que puede depender la propia vida de los derechohabientes y sus familiares, dado que estamos hablando de derechos fundamentales a la salud, subsistencia y mínimos de bienestar de los trabajadores y sus familias.

En virtud de lo expuesto, en el grupo parlamentario estamos convencidos de que es tarea del legislador corregir las anomalías legislativas que afectan de manera grave los derechos sociales de las personas. Si bien es cierto que lo dispuesto en el citado artículo 25 de la Ley del ISSSTE ha sido declarado inconstitucional y tiene vigencia el amparo concedido a los quejosos respecto a esta disposición, es necesario formalizar esta situación a través de una reforma legal.

Por ello consideramos impostergable realizar una reforma al artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con objeto de establecer con toda claridad que en ningún caso el ISSSTE podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar, pues ello vulnera la seguridad social de los trabajadores.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 25 de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 25. En caso de que alguna dependencia o entidad incumpla por más de seis meses en el entero de las cuotas, aportaciones y descuentos previstos por esta ley, el instituto estará obligado a hacer público el adeudo correspondiente.

En ningún caso el instituto podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de octubre de 2013.— Diputados: María Sanjuana Cerda Franco, José Pilar Moreno Montoya, Alma Marina Vitela Rodríguez, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Fernando Bribiesca Sahagún, Alicia Concepción Ricalde Magaña, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Joaquina Navarrete Contreras, María Eugenia de León Pérez, Rafael Acosta Croda, Alfredo Zamora García, Faustino Félix Chávez, Erick Marte Rivera Villanueva, Leslie Pantoja Hernández, Mariana Dunyaska García Rojas, Raquel Jiménez Cerrillo, Sonia Catalina Mercado Gallegos, José Angelino Caamal Mena, Leonor Romero Sevilla, Rubén Benjamín Félix Hays, Sonia Rincón Chanona, Cristina Olvera Barrios, María Celia Urciel Castañeda, Liliana Castillo Terreros, Mario Alberto Dávila Delgado, Angelina Carreño Mijares, Antonio Sansores Sastré, Angélica Rocío Melchor Vásquez (rúbricas).»

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. **Se turna la iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

20-03-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 386 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 18 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 20 de marzo de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la diputada María Sanjuana Cerda Franco, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente

Metodología

En el apartado de "Antecedentes" se indica la fecha de recepción ante el pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la iniciativa.

En el apartado de "Análisis de la iniciativa", se examina el contenido sustancial de la propuesta legislativa, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance.

Por último, en el apartado de "Consideraciones", la comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión con fecha 8 de octubre de 2013, la diputada María Sanjuana Cerda Franco, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, ejerciendo su facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio numero D.G.P.L. 62-II-2-793, acordó se turnara para su dictamen a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su análisis y dictamen correspondiente, asignándole el expediente número 2791.

II. Análisis de la iniciativa

1. La iniciativa materia del presente dictamen, plantea el siguiente proyecto de

“Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo Único. Se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 25. En caso de que alguna dependencia o entidad incumpla por más de seis meses en el entero de las cuotas, aportaciones y descuentos previstos por esta ley, el instituto estará obligado a hacer público el adeudo correspondiente.

En ningún caso el instituto podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

2. En su exposición de motivos, la iniciativa de referencia plantea lo siguiente:

a) La diputada proponente, alude que la seguridad social es el principal instrumento que las sociedades han desarrollado para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias. El estado es el responsable de garantizar los derechos de seguridad social e incorporar en su organización y financiamiento a los distintos actores sociales involucrados.

Menciona que la seguridad social se realiza a través de diversos mecanismos como seguros, servicios de salud, que permiten al trabajador y a sus familiares contar con una red de protección social que los protege en situaciones de enfermedad, accidentes, vejez, retiro o muerte. En el caso de los trabajadores al servicio del estado, los derechos de seguridad social adquieren una connotación especial, dado que los patrones son directamente entidades y dependencias públicas, que forman parte de la estructura administrativa estatal.

b) Manifiesta que la reforma que sufrió la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en 2007, suscitó reacciones importantes entre distintos sectores involucrados o interesados en el tema.

Una de las disposiciones introducidas en la reforma, establecida en el artículo 25 de la Ley del ISSSTE, señala que en caso de que una dependencia o entidad incumpla por más de 12 meses en el entero de las cuotas, aportaciones y descuentos, el instituto podrá suspender a los trabajadores los seguros, prestaciones y servicios que corresponda al adeudo, por lo cual esta disposición es claramente violatoria de los derechos laborales contenidos en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación causa perjuicios económicos, sociales y personales a los trabajadores.

Es evidente que el trabajador queda en un estado de indefensión, dado que el instituto puede suspender los servicios y seguros que conforman su red de protección en materia de seguridad social, no sólo vulnera los derechos laborales, sino que constituye una injusticia, debido a que en la hipótesis que plantea dicho artículo la suspensión de los seguros y servicios tendrían como causal el incumplimiento de las obligaciones por parte del patrón.

La proponente plasma en su iniciativa que la seguridad social conforme a la Organización Internacional del Trabajo es “La protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían, la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a la familia con hijos”, es por ello que el estado tiene la obligación de garantizar la plena vigencia de los derechos de seguridad social de los trabajadores y sus familias con hijos.

El propósito de la iniciativa de la proponente se basa en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por medio de la cual declaró inconstitucionales cinco artículos de la Ley del ISSSTE, entre ellos

el artículo 25 derivada de la reforma de este ordenamiento realizada en el 2007. De este modo, queda del todo claro que el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es violatorio de los derechos sociales del quejoso, al facultar sin fundamento alguno al ISSSTE para suspender total o parcialmente los seguros, prestaciones o servicios de sus derechohabientes, en los casos de incumplimiento de sus respectivos patrones del entero de las aportaciones, descuentos y cuotas al instituto.

c) La indicadora concluye que es impostergable realizar una reforma al artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con el objeto de establecer con toda claridad que en ningún caso el ISSSTE podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar, pues ello vulnera la seguridad social de los trabajadores.

III. Consideraciones

1. Esta dictaminadora con base en los antecedentes expuestos y con las facultades conferidas en la normatividad vigente, se abocó a dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto de referencia.

2. Que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su artículo 25, conforme a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), vulnera los artículos constitucionales que alude la proponente, ya que al implementar dicho artículo en un caso concreto, deja en indefensión a todo aquel trabajador que labora para el estado al tenor del mismo transgrede a la familia, ya que los dejarán sin servicio de salud, por incumplimiento por parte del patrón, derecho que les otorga la constitución a todo mexicano.

Los que dictaminamos concretamente y con base en lo que alude la proponente de esta iniciativa es de señalarse y añadir al cuerpo del presente, la tesis de la Suprema Corte de Justicia, en la cual argumenta que el párrafo segundo y tercero del artículo 25 de la ley ya antes citada es violatorio de los artículos 40 y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

ISSSTE. El artículo **25, párrafos segundo y tercero**, de la ley relativa, al permitir la suspensión de los seguros obligatorios, es violatorio de los artículos 4o. y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Legislación vigente a partir del 1 de abril de 2007).

El derecho a la protección de la salud previsto en el artículo **4o. constitucional**, consiste en la obligación del estado de establecer los mecanismos necesarios a fin de que todos los mexicanos tengan acceso a los servicios de salud, que comprenden la asistencia médica y entre los que se encuentran los servicios que brindan a sus derechohabientes las instituciones públicas de seguridad social, supuesto en el que se ubica el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto a los sujetos incorporados a su régimen. Asimismo, el artículo **123. Apartado B, fracción XI, de la propia Constitución**, precisa que la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales, la maternidad y la invalidez, entre otras contingencias. En ese orden, si se toma en consideración que el segundo párrafo del artículo 25 de la ley del instituto, **dispone que en los casos en que las dependencias o entidades incumplan con el deber de enterar total o parcialmente las cuotas, aportaciones y descuentos por más de 12 meses o dentro de un periodo de 18 meses, el Instituto podrá ordenar la suspensión de los beneficios de seguridad social que correspondan al adeudo, es evidente que se restringe o menoscaba el derecho de los trabajadores a la protección de la salud, al existir la posibilidad de que se les niegue el otorgamiento de los beneficios inherentes al seguro de salud, como lo es la atención médica y hospitalaria, asistencia obstétrica y suministro de medicamentos, aun cuando hayan cubierto sus cuotas oportunamente, lo que además contraviene la garantía de seguridad social**, sin que obste a lo anterior que el último párrafo del referido artículo 25, establezca que la dependencia o entidad morosa asumirá su responsabilidad y las consecuencias legales que deriven por la suspensión de los beneficios de seguridad social que corresponden a los trabajadores, pues dicha previsión legal no garantiza de ninguna forma que se otorgarán esos beneficios cuando aquéllos los requieran, ya que es evidente que ello estará condicionado a que se acredite algún tipo de responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, imponiéndole al trabajador una carga que no le corresponde.

Pleno

Amparo en revisión 220/2008. Alma Rosa Sandoval Rodríguez y coagraviados. 19 de junio de 2008. Mayoría de nueve votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente:

Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 218/2008. José Luis Olivares Cervantes y coagraviados. 19 de junio de 2008. Mayoría de nueve votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Oiga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 219/2008. José del Carmen de la Torre Mendoza y coagraviados. 19 de junio de 2008. Mayoría de nueve votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 221/2008. Socorro Fregoso Fragoso y coagraviados. 19 de junio de 2008. Mayoría de nueve votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en Revisión 229/2008. Rosa Carmina Barrera Salinas y coagraviados. 19 de junio de 2008. Mayoría de nueve votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

El tribunal pleno, el treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 188/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil ocho.

3. Entendiendo la naturaleza jurídica del artículo es de considerarse que al párrafo primero debería incluirse que al momento de que alguna dependencia o entidad incumpla por más de seis meses en el entero de las cuotas, aportaciones y descuentos previstos por esta ley, se sujeta a lo establecido en el artículo 22 de dicho ordenamiento, a efecto de que estipular con claridad el procedimiento a seguir para el cobro de dichas cuotas, aportaciones o descuentos correspondientes, velando porque el ISSSTE no quede en un estado de indefensión, que aunque ya está plasmado en la ley, es necesario estipular dicho artículo para no dejar a la interpretación.

4. Asimismo, el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece lo siguiente:

“ **Artículo 22.** Cuando las dependencias y entidades sujetas a los regímenes de esta ley no enteren las cuotas, aportaciones y descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor del instituto o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del trabajador, intereses moratorios a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas cuotas, aportaciones y descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Los titulares de las dependencias y entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y los servidores públicos encargados de realizar las retenciones y descuentos serán responsables en los términos de ley, de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de la dependencia o entidad para la que laboren, del instituto, de los trabajadores o pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

Las omisiones y diferencias que resultaren con motivo de los pagos efectuados, el instituto las notificará a las dependencias y entidades, debiendo éstas efectuar la aclaración o el pago, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en caso contrario, deberán pagar la actualización y recargos a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades mencionadas en este artículo tendrán un plazo de diez días hábiles a partir del requerimiento formulado por el instituto, para realizar ante el instituto las aclaraciones correspondientes.

Posteriormente, el instituto requerirá a la Tesorería de la Federación, los pagos correspondientes por los adeudos vencidos que tengan las dependencias y entidades con cargo a su presupuesto. La señalada tesorería deberá comprobar la procedencia del adeudo y, en su caso, hacer el entero correspondiente al instituto en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

En el caso de los adeudos de las entidades federativas, de los municipios, o de sus dependencias o entidades, se podrá hacer el cargo directamente a las participaciones y transferencias federales de dichas entidades federativas.

En ningún caso se autorizará la condonación de adeudos por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, su actualización y recargos.”

5. Bajo esta tesitura, se propone la siguiente redacción:

Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Único. Se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 25. En caso de que alguna dependencia o entidad incumpla por más de seis meses en el entero de las cuotas, aportaciones y descuentos previstos por esta ley, el instituto estará obligado a hacer público el adeudo correspondiente, así como a lo previsto en el artículo 22 de esta ley.

En ningún caso el instituto podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar.

6. Abonando a lo anterior, esta comisión recibió de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social opinión respecto de la presente iniciativa bajo lo siguiente:

a) Se considera necesaria su aprobación, puesto que permitiría el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que no se han regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad.

b) Con dicha propuesta se garantizará el acceso a la seguridad social a la cual el trabajador tiene derecho.

c) La reforma no implica problemática operativa.

d) Se señala que la redacción actual del citado artículo restringe y menoscaba el derecho de los trabajadores a la protección de la salud, como lo es la atención médica y hospitalaria, asistencia obstétrica y medicamentos, además de contravenir la garantía de seguridad social a la cual también tienen derecho.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social someten a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Único. Se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 25. En caso de que alguna dependencia o entidad incumpla por más de seis meses en el entero de las cuotas, aportaciones y descuentos previstos en esta ley, el instituto estará obligado a hacer público el adeudo correspondiente, así como a lo previsto en el artículo 22 de esta ley.

En ningún caso el instituto podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1. [J] Novena época; pleno; S.J.F. y su Gaceta; tomo XXVIII, octubre de 2008; página 14.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días de diciembre de dos mil trece.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, diputados: Claudia Delgadillo González (rúbrica), presidenta; Jorge del Ángel Acosta (rúbrica), Francisco Grajales Palacios (rúbrica), Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (rúbrica), Fernando Salgado Delgado (rúbrica), Karina Labastida Sotelo, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Ramón Montalvo Hernández (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Luisa María Alcalde Luján (rúbrica), José Arturo López Candido (rúbrica), José Angelino Caamal Mena (rúbrica), Carlos Humberto Aceves y del Olmo (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto, Elsa Patricia Araujo de la Torre (rúbrica), Marco Antonio Barba Mariscal, Silvano Blanco Deaquino (rúbrica), José Alfredo Botello Montes (rúbrica), María del Socorro Ceseñas Chapa, Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), Esther Angélica Martínez Cárdenas (rúbrica), María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Esther Quintana Salinas (rúbrica), Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Alfredo Zamora García (rúbrica).»

20-03-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 386 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 18 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 20 de marzo de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día, a petición de los grupos parlamentarios, es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para fundamentar el dictamen, por la comisión, tiene la palabra la diputada Claudia Delgadillo González.

La diputada Claudia Delgadillo González: Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Con su venia, señor presidente. La iniciativa que propone reformar el artículo 25 del ISSSTE, es una propuesta que busca que el Estado mexicano garantice los derechos de seguridad social a través de las dependencias y entidades.

Se busca que la seguridad social, a través de diversos mecanismos económicos, financieros y servicios de salud y de bienestar social, permita al trabajador y a sus familias contar con una red de protección social que les sirva de seguridad ante determinados eventos como enfermedades, accidentes, vejez y hasta la propia muerte.

Sobre todo, en lo que al sector público se refiere, tiene una connotación especial, ya que la parte patronal vienen siendo las entidades y dependencias públicas que forman parte de la estructura administrativa estatal.

Para todos nosotros, los derechos sociales de los trabajadores contenidos en nuestra Carta Magna son irrenunciables. Particularmente los de seguridad social, tal y como se preservan con la propuesta hecha por la iniciadora y reafirmada con el dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Estimamos que esta propuesta que mejora el actual sistema de seguridad social en nuestro país no choca con nuestros principios, y más si se busca establecer normas que equilibren a los sectores de la producción que en dicho sistema participan. Tal es el propósito que busca esta propuesta, ya que como lo refiere el dictamen, la reforma que se propone al artículo 25 de la Ley del ISSSTE resolvería el problema de que las dependencias o entidades incumplan hasta por seis meses en el pago de sus cuotas, aportaciones y descuentos. Y que en lugar de obligarlas a su cumplimiento el Instituto en muchos casos suspende a los trabajadores los seguros, prestaciones y servicios correspondientes, lo cual a todas luces es violatorio de los derechos laborales contenidos en el artículo 123, apartado B de nuestra Constitución.

Con esta reforma es de resaltar que se atiende lo señalado por la OIT en el sentido de que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas contra privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a la familia con hijos. Y con ello se estaría obligando al Estado a garantizar la plena vigencia de los derechos de seguridad social de los trabajadores y sus familias.

También se atienden los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha emitido jurisprudencia al respecto, en donde establece el artículo 25 de referencia que es institucional, ya que es violatorio de los derechos sociales de los trabajadores al servicio del Estado al facultar injustamente al ISSSTE para suspender total o parcialmente los seguros, prestaciones o servicios de sus derechohabientes en los casos de incumplimiento de sus respectivos patrones del entero de las aportaciones, descuentos o cuotas al instituto, por lo que bajo este tenor la propuesta que hoy presenta la Comisión de Trabajo y Previsión Social establece

que en ningún caso el Instituto podrá suspender parcial o totalmente los seguros, prestaciones y servicios a los que éste está obligado.

Por estas razones expuestas invito a ustedes, compañeras diputadas y compañeros diputados, a votar en sentido afirmativo el dictamen que hoy está a discusión. Agradezco mucho, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada.

Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza tiene el uso de la voz el diputado José Angelino Caamal Mena.

El diputado José Angelino Caamal Mena: Con el permiso de la Presidencia. El dictamen a discusión modifica el segundo párrafo del artículo 25, con el objetivo de especificar en la Ley del ISSSTE que a los trabajadores no se les podrá negar los seguros, prestaciones o servicios por las diversas razones que ya se han planteado, pero una de las fundamentales es cuando sean las propias dependencias del gobierno quienes omitan entregar al Instituto las aportaciones retenidas a los trabajadores.

Consideramos correcta esta modificación, la ley tiene que proteger el bienestar social de los trabajadores del Estado, ése es el objetivo primordial de la Ley del ISSSTE. La reforma que se plantea tiene como motivo fundamental el garantizar que no se violen los derechos laborales contenidos en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no se causen perjuicios económicos, sociales y personales a los trabajadores.

Es evidente que con el artículo 25 de la Ley del ISSSTE vigente, el trabajador queda en un estado de indefensión dado que el Instituto puede suspender los servicios y seguros que conforman su red de protección en materia de seguridad social a través de lo que llaman desincorporación de las dependencias deudoras.

La situación no solamente vulnera los derechos laborales consagrados en la Constitución, sino que constituye claramente un acto de injusticia debido a que en la hipótesis que plantea dicho artículo, la suspensión de los seguros y servicios tendría como causa el incumplimiento de obligaciones por parte del patrón, causa que no es imputable al propio trabajador.

En este mismo sentido, en 2008 la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del ISSSTE en diversas resoluciones a favor de los trabajadores. Por estas razones son las fundamentaciones que tuvo mi compañera la diputada María Sanjuana Cerda Franco, coordinadora del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, quien propuso esta modificación a la ley, y de esta manera dotar de certidumbre jurídica a todos los trabajadores al servicio del Estado, sin distinción de la dependencia donde laboren.

No obstante, queremos llamar la atención sobre la cuantiosa deuda que diversas instituciones en todo el país le deben al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores al Servicio del Estado. Si queremos contar con un Instituto con servicio, hospitales y clínicas de calidad y con abastecimiento suficiente de medicamentos no podemos permitir que persista esta deuda en perjuicio de los servicios prestados a los trabajadores. La deuda actualizada al 31 de julio de 2013, publicada por el ISSSTE, es de poco más de 3 mil 907 millones de pesos, situación que urge atender.

Compañeras y compañeros legisladores, Nueva Alianza expresa su reconocimiento a la voluntad de las diversas fuerzas políticas por haber confluído en la aprobación de esta modificación en la Comisión de Trabajo y Previsión Social por unanimidad. Pedimos nuevamente su voto favorable para este dictamen ya que como se ha expresado el único propósito que tiene es preservar el respeto a las garantías y a la certidumbre de las y los trabajadores al servicio del Estado mexicano. Es cuanto, y gracias por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Saludo a los alumnos y maestros de la Escuela Primaria Maestro Andrés Juárez Santos, que están hoy aquí invitados por el diputado Israel Moreno Rivera. Bienvenidas y bienvenidos a la sesión.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Con la venia de la Presidencia. Compañeras, compañeros legisladores, es de gran relevancia esta reforma que se pone a consideración, del artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En verdad reiteramos nuestra felicitación a la promotora, porque aquí había una gran laguna y se dejaba desprotegidos a los trabajadores al servicio del Estado.

Los derechos laborales de un trabajador al servicio del Estado incluyen salud, prestaciones y demás servicios a los que los trabajadores tienen derecho al laborar en el sector público.

Sin embargo, nos hemos encontrado con varios casos, en donde las dependencias por cuestiones burocráticas-administrativas han retrasado el pago de cuotas, descuentos y aportaciones al ISSSTE.

Debido a lo anterior, existe un sinnúmero de trabajadores que por este tipo de atrasos administrativos se les han negado la atención en los servicios de salud y de prestaciones sociales, como son enfermedades, accidentes, vejez, retiro o muerte, no sólo al trabajador, sino a todas las personas que dependen de ellos.

Actualmente la Ley del ISSSTE menciona que si una dependencia incumple el pago de cuotas por más de 12 meses se retiran los servicios a los trabajadores, el cual viola gravemente el artículo 123, en su apartado B, por lo cual esta reforma se considera de gran importancia para no dejar en estado de indefensión a los derechohabientes de este instituto.

Sobre este tema en especial, se han llevado a cabo juicios, los cuales se han ganado por parte de los trabajadores, amparándose en el artículo 4o. y 123 constitucionales y lo establecido en el artículo 22 de la Ley del ISSSTE.

Por lo anterior es que consideramos en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo que debe existir una armonización de nuestra Constitución con la Ley del ISSSTE y por lo que votaremos a favor de esta reforma. Es cuanto, diputado presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Zuleyma Huidobro González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante.

La diputada Zuleyma Huidobro González: En las últimas décadas hemos sido testigos de la promoción de diversas reformas en materia laboral que han tendido únicamente a reducir los derechos de los trabajadores.

En la discusión de tales reformas han existido muchas voces que hemos denunciado la afectación e incluso la inconstitucionalidad de esas propuestas. Voces de las que se han hecho oídos sordos en los recintos de ambas Cámaras, bajo el argumento de ser voces regresivas y que impiden el progreso del país.

Hoy, con el dictamen que se somete a discusión se ha reivindicado la voz de denuncia del atraco a los trabajadores. Hoy, con la aprobación de esta propuesta y las consideraciones de la misma se acredita de forma clara que la modificación efectuada al artículo 25 de la Ley del ISSSTE, que fue aprobada en el marco a la reforma laboral del apartado B del artículo 123 constitucional en el 2007, es inconstitucional y atenta contra el derecho de la seguridad social de los trabajadores.

En el marco de la reforma de 2007, se aprobó que cuando existiera alguna dependencia o entidad que incumplía por más de 12 meses, o dentro de un periodo de 18 meses con las cuotas correspondientes al ISSSTE de sus trabajadores, se les despojaría a los mismos de los servicios que les corresponden por derecho.

Ese artículo que fue aprobado maltrata de forma grave los derechos laborales y atenta directamente contra el derecho constitucional a la salud, pues aún y cuando el trabajador no es el responsable por el entero de las cuotas que le corresponden, se le está convirtiendo en el único sancionado por la actividad indebida de una dependencia o entidad.

Lo anterior es sumamente grave, sobre todo si consideramos que el Instituto cuenta con mecanismos óptimos para hacer el cobro efectivo de las cuotas correspondientes. El propio artículo 22 de la ley en la materia, establece que el Instituto podrá solicitar a la Tesorería de la Federación los pagos pendientes con cargo al presupuesto de la entidad o dependencia morosa.

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que este artículo, el 25, hoy vigente, es inconstitucional, pues hace nugatorio el derecho a la salud de los trabajadores que han cumplido en su otorgamiento de cuotas, cuando la morosidad en su entrega al Instituto escapa a su esfera de actuación.

Parecería que durante la discusión de la reforma a este precepto se omitió por completo el análisis de la conveniencia del mismo, en relación al mecanismo de retención y pago de las cuotas de seguridad social del ISSSTE, pues no es explicable, de ninguna forma, establecer la posibilidad de negar el servicio a los trabajadores que han pagado sus cuotas a una entidad o dependencia que incluso ilícitamente ha malversado ese recurso.

En 2007, Movimiento Ciudadano votó en contra de esta reforma, y hoy este dictamen nos da la razón porque se advirtió que era inconstitucional. Como se ha proclamado aquí que son diversas las reformas que se han hecho durante esta legislatura que son inconstitucionales.

Una vez más este dictamen constituye una prueba clara de lo que se ha mencionado una y otra vez en este recinto. La falta de diligencia y la prisa por despojar a los trabajadores de sus derechos nos han llevado a la aprobación de reformas inconstitucionales que alteran el ejercicio de derechos necesarios para el desarrollo social y económico del país.

Por supuesto que estamos a favor de este dictamen, pero no hacer una reflexión profunda de las motivaciones y consideraciones del mismo, provocará continuar en estos procesos de reforma atropellados, que vulneran a nuestros representados.

Votaremos a favor de este dictamen, en espera de la aprobación de muchos otros más que deriven de los artículos inconstitucionales que ustedes han aprobado en las reformas de este último año. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Bárbara Gabriela Romo Fonseca, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

Quiero dar la más cordial de las bienvenidas a los alumnos de secundaria y preparatoria y a los profesores que los acompañan, pertenecientes a la institución educativa Centro de Educación y Cultura Ajusco, que están aquí invitados por el diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Bienvenidas y bienvenidos hoy.

La diputada Bárbara Gabriela Romo Fonseca: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, a nivel mundial los sistemas de seguridad social prevén la protección en caso de desempleo, embarazo, enfermedad, accidente laboral, vejez, jubilación e invalidez. Dichas prestaciones son importantes para los trabajadores, y por supuesto, para sus familias, pues al proporcionar asistencia médica, seguridad de los medios de vida y servicios sociales, ayuda a la mejora de la productividad y contribuye a la dignidad y plena realización de los individuos.

A pesar de estas ventajas, la Organización Internacional del Trabajo señaló que tan sólo el 20 por ciento de la población mundial tiene una cobertura adecuada de seguridad social y más de la mitad no goza de ningún tipo de cobertura.

Por ello, dicha organización estableció las normas sobre seguridad social, mismas que prevén diversos tipos de cobertura con arreglo a los diferentes sistemas económicos y a las diferentes etapas de desarrollo, las cuales se llevarán a cabo a través de convenios que ofrecen una amplia gama de opciones y de cláusulas de flexibilidad que permiten que el objetivo de cobertura universal pueda alcanzarse gradualmente.

En el caso de México se crearon diversos institutos especializados para la atención de trabajadores que de acuerdo al tipo de sus empresas en las que laboran será la naturaleza de la institución que los respalde.

Para el caso que hoy nos ocupa, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece que los derechos de seguridad social adquieren una connotación especial, dado que los patrones son directamente entidades y dependencias públicas que forman parte de la estructura administrativa estatal.

Dentro de dichas obligaciones, las dependencias o instituciones deberán generar las aportaciones y descuentos correspondientes. Y que la omisión de las mismas hoy en día genera la suspensión de los servicios y seguros que conforman la red de protección en materia de seguridad social.

Coincidimos con la presente iniciativa ya que dicha institución genera un alto estado de indefensión para el trabajador, ya que como bien señala, no solo son vulnerados los derechos humanos, laborales, sino que también se contribuye al incumplimiento de las obligaciones por parte de los patrones.

Es por ello que las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votaremos a favor de la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pues consideramos que bajo ninguna circunstancia debe permitirse que el instituto suspenda parcial o totalmente los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar. Es cuánto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Margarita Tapia Fonllem, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Margarita Elena Tapia Fonllem: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, en la Comisión de Trabajo y Previsión Social aprobamos por unanimidad la propuesta que tuvo a bien presentar la diputada Sanjuana del Partido Nueva Alianza, pues no podemos permitir que se sigan diluyendo los derechos sociales, esencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacadamente los derechos laborales y de la seguridad social.

Los ataques sistemáticos contra estos derechos han provocado que un puñado de empresarios sean dueños de la mayoría de la riqueza nacional mientras se mantiene la pobreza.

Este dictamen busca reformar el artículo 25 de la Ley del ISSSTE para evitar que los trabajadores al servicio del Estado y sus familias se vean afectados por la suspensión de los servicios médicos y demás seguros, prestaciones y servicios por razones de las que no son responsables. La no entrega de las cuotas, aportaciones y descuentos al ISSSTE de parte de las dependencias o entidades federativas respectivas titulares de las relaciones de trabajo.

Ésta es la situación de trabajadoras y trabajadores que se les descuentan oportunamente las respectivas cuotas y descuentos, pero el patrón no las entrega a la autoridad, en lugar de que se sancione a los titulares de las dependencias y entidades y demás funcionarios que han omitido sus obligaciones, en lugar de ello se sanciona a los trabajadores y sus familias con la suspensión de la atención médica, como ya se dijo, seguros, prestaciones y servicios.

Esta injusticia que podría detenerse con este dictamen fue denunciada inmediatamente después de que la nueva Ley del ISSSTE entró en vigor en el 2007, motivo por el cual fue materia de los cientos de miles de amparos que interpusieron los trabajadores al servicio del Estado contra dicha ley.

Acertadamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó jurisprudencia declarando inconstitucional el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley del ISSSTE que prevé tal suspensión de los servicios médicos.

Recordemos lo que prevé el artículo 25 de la Ley del ISSSTE. Transcurridos 12 meses consecutivos o dentro de un periodo de 18 meses de incumplimiento parcial o total del entero de cuotas, aportaciones y descuentos, el Instituto podrá suspender parcial o totalmente los seguros, prestaciones y servicios que correspondan al adeudo para lo cual bastará con una notificación por escrito al titular de la dependencia o entidad respectiva con 60 días de anticipación. La junta directiva y el director general del Instituto decidirán sobre el ejercicio de la suspensión dispuesta en el presente párrafo. Se cierra la cita.

Y bien, apoyamos plenamente el contenido de este dictamen que señala expresamente que el Instituto ya no podrá suspender parcial o totalmente este tipo de seguros y prestaciones que está obligado a dar. El Instituto en todo caso deberá ejercer sus facultades legales para cobrar sus cuotas y aportaciones y descuentos omitidos.

La Suprema Corte en respaldo señaló: Es evidente que al restringir los beneficios de la seguridad social existe la posibilidad de que se suspendan las prestaciones del seguro de salud como es la atención médica y hospitalaria, asistencia obstétrica y suministro de medicamentos aun cuando los trabajadores hayan cubierto sus cuotas oportunamente, lo que contraviene las garantías de salud y seguridad social.

Este dictamen equivale a corregir una pequeña parte de las injusticias, de las inconstitucionalidades que contiene la nueva Ley del ISSSTE, la cual aún requiere múltiples acciones legislativas para restituir la seguridad social solidaria e impedir que los ahorros de los trabajadores sean mermados por la corrupción, la ineficiencia y la intervención de los poderes financieros. El Partido de la Revolución Democrática votará a favor de este dictamen. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada.

Si me permiten, saludo a los alumnos de la preparatoria Colegio Margil, de Guadalupe, Zacatecas. Están aquí invitados por la diputada Bárbara Romo Fonseca.

También a los alumnos de la escuela Instituto para el Desarrollo en Robótica del Distrito Federal, que se encuentran aquí invitados por el diputado Jorge Sotomayor. Bienvenidas y bienvenidos todos.

Tiene ahora la palabra, la diputada Karina Labastida Sotelo, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Karina Labastida Sotelo: Muchas gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados. La seguridad social está claramente definida en los diversos instrumentos de la ONU y los convenios de la OIT como un derecho fundamental. En términos generales, es un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo, así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos.

La seguridad social se ha convertido en un reto fundamental en nuestro país, pero ¿por qué es tan importante garantizar el acceso a la seguridad social a todos los ciudadanos? ¿Por qué debe ser vista como una garantía social y no como una concesión del gobierno o de los patrones? Simple y sencillamente porque hace posible que los trabajadores y sus familias tengan acceso a la asistencia médica y cuenten con protección contra la pérdida de ingresos, sea durante cortos periodos en caso de desempleo, maternidad o enfermedad; o durante periodos largos debido a la invalidez o a un accidente de trabajo. Incluso proporciona ingresos a las personas durante sus años de vejez.

En el país tenemos dos grandes instituciones de seguridad social. El ISSSTE y el Instituto Mexicano del Seguro Social. La realidad es que actualmente pese a los esfuerzos de anteriores administraciones existe una importante proporción de la población que no tiene acceso a ella. Aproximadamente el 30 por ciento de las mexicanas y de los mexicanos no tienen acceso a la seguridad social por su estatus laboral.

Con la aprobación del presente dictamen se estaría subsanando una injusticia que coartaba el disfrute de ese derecho fundamental. El artículo 25 de la Ley del ISSSTE faculta a dicho instituto para suspender total o parcialmente los seguros, prestaciones o servicios de sus derechohabientes en los casos de incumplimiento de sus respectivos patrones del entero de las aportaciones, descuentos y cuotas al Instituto y vulnerando con ello el derecho a la seguridad social de los trabajadores, y a la salud, contenidos en nuestra Carta Magna, razón por la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo declaró inconstitucional.

Compañeras y compañeros legisladores, resulta de vital importancia reformar el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el propósito de establecer con toda claridad que en ningún caso el ISSSTE podrá suspender parcial o totalmente los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a otorgar.

En Acción Nacional estamos conscientes de que es necesario sentar las bases a fin de que las y los mexicanos que tienen la fortuna de tener derechohabencia reciban atención con calidad y la calidez que se merecen. La situación de millones de mexicanas y mexicanos demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

Por todo lo anterior, las diputadas y los diputados del Partido Acción Nacional sin duda votaremos a favor el presente dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Norma Ponce Orozco, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Norma Ponce Orozco: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el ISSSTE ha sido uno de los más sólidos pilares de la seguridad social en nuestro país, el cual ha servido para consolidar los principios básicos de una seguridad social pública, integral, solidaria y redistributiva, que responda mejor a los compromisos históricos del Estado con sus trabajadores y a sus responsabilidades con el desarrollo de la nación.

En atención a lo anterior y a fin de rescatar a una institución bajo cuya responsabilidad se encuentra la atención de la salud de más del 10 por ciento del pueblo de México y que tiene también la tarea de asegurar a más de medio millón de jubilados un ingreso que les permita vivir con dignidad financiera, vivienda accesible, otorgar créditos con tasas bajas e impulsar para este sector programas sociales y culturales, legisladores de diversos grupos parlamentarios presentaron en marzo de 2007 una iniciativa cuya finalidad consistió en dar viabilidad y mayor autonomía financiera al ISSSTE.

Como consecuencia de lo anterior el 31 de marzo de ese mismo año se publicó la nueva Ley del ISSSTE, misma que fue objeto de un acucioso análisis de constitucionalidad por el Poder Judicial de la Federación, el cual tuvo como consecuencia que se reconociera en términos generales que el nuevo ordenamiento se ajustaba lo preceptuado en nuestra Carta Magna.

Sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su papel de legislador negativo declaró la inconstitucionalidad de los párrafos segundo y tercero del artículo 25 de la Nueva Ley del ISSSTE, los cuales señalan, por una parte, que “transcurridos 12 meses consecutivos o dentro de un periodo de 18 meses de cumplimiento parcial o total del entero de cuotas, aportaciones y descuentos, el Instituto podrá suspender parcial o totalmente los seguros, prestaciones y servicios que corresponden al adeudo para lo cual bastará con una notificación por escrito al titular de la dependencia o entidad respectiva, con 60 días de anticipación. La junta directiva y el director general del Instituto decidirán sobre el ejercicio de la suspensión dispuesta”, y por la otra: “que la dependencia o entidad morosa asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que resulten por la referida suspensión de los beneficios previstos en la ley”.

El máximo tribunal de nuestro país arribó a esta conclusión toda vez que consideró que tales normas contrarían la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 constitucional, así como la garantía al derecho a la salud tutelada en los artículos 4o., y 123 de la propia carta fundamental.

Lo anterior fue resuelto así toda vez que tales previsiones legales no garantizan de ninguna forma que se otorgarán los beneficios a los trabajadores cuando en el momento en que los requieran, pues es evidente que ello estará condicionado a que se acredite algún tipo de responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, imponiéndole al trabajador una carga que no le corresponde.

El tribunal pleno también observó que la suspensión de los derechos y prestaciones contraviene el derecho a la protección a la salud, así como la garantía de seguridad social, ya que se restringe o menoscaba el derecho de los trabajadores a la protección de la salud.

Al existir la posibilidad de que se les niegue el otorgamiento de los beneficios inherentes al seguro de salud como lo es la atención médica y hospitalaria, la asistencia médica y el suministro de medicamentos, aun cuando hayan cubierto sus cuotas oportunamente.

En esta tesitura, la corte consideró procedente conceder el amparo respecto a los dispositivos impugnados para efecto de que no se privase a los quejosos de los seguros, prestaciones o servicios que brinda el ISSSTE, sin que de manera previa se desarrolle un procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

De esta forma, los efectos del amparo se tradujeron en que se permitiera a los trabajadores derechohabientes del Instituto seguir gozando de los seguros, prestaciones y servicios que se brindaban, aun cuando la dependencia o entidad para la cual laboran no haya efectuado los enteros respectivos, en la inteligencia de que ello no los eximía de cubrir las cuotas que les correspondían.

Compañeras y compañeros legisladores: las declaraciones de inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia deben ser cruciales para enmarcar las normas a lo que dicta nuestra ley fundamental.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional considera importante la aprobación de este dictamen, puesto que su finalidad principal es el respeto a los derechos fundamentales de los mexicanos. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra, para hablar a favor, la diputada María Sanjuana Cerda Franco.

Saludamos a los universitarios del municipio de Apan, Hidalgo, invitados por el diputado Erick Marte Rivera Villanueva. Bienvenidas y bienvenidos todos.

La diputada María Sanjuana Cerda Franco: Con su permiso, señor presidente. Señoras y señores legisladores. El dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social fortalece los derechos de seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras del Estado, así como de sus familias.

En general, con esta acción legislativa se otorga certidumbre a los derechos sociales consagrados en la Constitución. De manera particular el derecho a la salud establecido en el artículo 4 y el 123 en lo relativo a los derechos de seguridad social.

Es importante también que el Congreso de la Unión procese de manera consistente las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la inconstitucionalidad de disposiciones legales concretas, como es el caso del artículo 25 de la Ley del ISSSTE.

Presentamos la iniciativa correspondiente para que se establezca de manera categórica que en ningún caso el ISSSTE podrá suspender parcial o totalmente los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar.

En función de todo ello me permito, de manera muy respetuosa, agradecer a la Comisión de Trabajo y Previsión Social por la sensibilidad mostrada en el análisis y valoración de nuestra propuesta.

Las diputadas y los diputados de la comisión dictaminadora mostraron una generosa disposición para garantizar en la ley la efectividad de los derechos laborales. De igual forma es justo reconocer la opinión favorable emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y coincidimos ampliamente con dicha dependencia en el sentido de que la redacción actual del artículo 25 de la Ley del ISSSTE restringe y menoscaba el derecho de las trabajadoras y los trabajadores a la protección de la salud, además de contravenir la garantía de seguridad social a la cual también tienen derecho.

Con el voto a favor del presente dictamen corregimos una anomalía jurídica y otorgamos certidumbre a los derechos de seguridad social. Nuevamente muchas gracias por su comprensión y su aprobación de este dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene finalmente la palabra el diputado Tomás Torres Mercado, también para hablar a favor.

El diputado Tomás Torres Mercado: Colegas yo les anticipo mi gratitud por su atención. He considerado pertinente hacer alguna reflexión sobre el tema que se está abordando, el dictamen, y lo hago con su autorización, señor presidente.

En ocasiones resulta sencillo decir que se advierten cosas cuando aquí se debate. Dicen: es que son contrarias a la Constitución. Todos los actos de autoridad de este país, todos, los del policía municipal de Fresnillo, Zacatecas o de su capital y los actos del Congreso y del presidente de la República los controla, en cuanto hace a su legalidad y constitucionalidad, el Poder Judicial de la Federación.

He hecho uso de la palabra para comentarles a ustedes que cuando se discutió el dictamen relativo a la reforma del artículo 123, apartado B de la propia Carta Magna, y específicamente la Ley del ISSSTE, y debo decirlo sólo por memoria, sin ninguna arrogancia que no tenga que ver con haber participado en ese proceso.

Un servidor —y hay que leer el Diario de los Debates— anticipó la inconstitucionalidad del artículo 25 de la Ley del ISSSTE, porque si el organismo no puede realizar el descuento, no puede realizar el cobro de las cuotas u aportaciones, es su incapacidad, no la incapacidad de los trabajadores.

Recordemos algo que en seguridad social es fundamental, que es básico. Los derechos derivados de la relación del trabajo del patrón con su trabajador no sólo son del trabajador, son también de su familia, lo son también de sus ascendientes, de sus descendientes y, en general, en términos de la ley, de aquellos que tienen derecho por la condición de formar parte del núcleo del trabajador.

Finalmente quiero hacerles una reflexión, las cosas no son tan simples. No es solamente el descuento de cuotas y aportaciones de entidades y de dependencias. Hay convenios voluntarios, convenios que establecen la incorporación voluntaria de universidades y de otros entes públicos al régimen ordinario del ISSSTE, y hay problemas serios en el camino que han generado un debate que tenemos que atender.

He tomado el uso de la palabra porque tenemos un caso concreto por ahí pendiente en trámite, que es justamente la incapacidad tributaria de universidades públicas en el país para cumplir con obligaciones de seguridad social como ésta, y me refiero específicamente a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Vamos a tener que encontrar soluciones de fondo porque se arrastran déficit financieros, estructurales históricos, de modo que no sólo son entidades y dependencias; son entes públicos, repito, como universidades públicas del país, que deben ser abordados en el debate, pero también en la práctica y en la gestión política de esta Cámara. El Partido Verde va a votar evidentemente a favor en los términos del dictamen en materia de la discusión. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado.

Le pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: Ciérrase el sistema de votación electrónico. De viva voz.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: Señor presidente, se emitieron 386 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 62-II-2-1277
EXP. No. 2791

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 20 de marzo de 2014.



Dip. Ángel Cedillo Hernández
Secretario

JJV/gym*

RECIBIDO
2014 MAR 20 PM 5:13
002026



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 25. En caso de que alguna Dependencia o Entidad incumpla por más de seis meses en el entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos previstos en esta Ley, el Instituto estará obligado a hacer público el adeudo correspondiente, **así como a lo previsto en el artículo 22 de esta Ley.**

En ningún caso el Instituto podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar.

T r a n s i t o r i o

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D.F., a 20 de marzo de 2014.



Dip. José González Morfín
Presidente

Dip. Ángel Cedillo Hernández
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
Para sus efectos Constitucionales.
México, D.F., a 20 de marzo de 2014.




Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/gym*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos les fue turnada para su análisis y estudio correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1, 150, 177, 178, 182, 190, 212, 226, 227 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos del Senado de la República, emiten y someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el día 25 de marzo de 2014 fue recibida la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado turnó la Minuta mediante Oficio DGPL-2P2A.-2576, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, misma que fue recibida en fecha 26 de marzo de 2014.

VALORACIÓN DE LA MINUTA

1. La Minuta materia del presente dictamen, contiene el siguiente proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

“Artículo 25. En caso de que alguna dependencia o Entidad incumpla por más de seis meses en el entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos previstos por esta Ley, el Instituto estará obligado a hacer público el adeudo correspondiente.

En ningún caso el Instituto podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar.”

2. Las consideraciones esgrimidas por la colegisladora, son las siguientes:

I. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su artículo 25, conforme a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), vulnera diversos artículos constitucionales, ya que al implementar dicho artículo en un caso concreto, deja en indefensión a todo aquel trabajador que labora para el Estado al tenor del mismo transgrede a la familia, ya que los deja sin servicio de salud, por incumplimiento por parte del patrón, derecho que les otorga la Constitución a todo mexicano.

Concretamente es de señalarse y añadir al cuerpo del presente, la tesis de la Suprema Corte de Justicia, en la cual argumenta que el párrafo segundo y tercero del artículo 25 de la Ley ya antes citada es violatorio de los artículos 4º y 123, Apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Tesis P/j. 188/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena época	168651 1 de 1
Pleno	Tomo XXVIII, Octubre de 2008	Pág. 14	Jurisprudencia(Administrativa, Constitucional)

ISSSTE. EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, AL PERMITIR LA SUSPENSIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 40. Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1º. DE ABRIL DE 2007).

El derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4º Constitucional, consiste en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios a fin de que todos los mexicanos tengan acceso a los servicios de salud, que comprenden la asistencia médica y entre los que se encuentran los servicios que brindan a sus derechohabientes las instituciones públicas de seguridad social, supuesto en el que se ubica el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto a los sujetos incorporados a su régimen. Asimismo, el artículo 123, Apartado B, fracción XI de la propia Constitución, precisa que la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales, la maternidad y la invalidez, entre otras contingencias. En ese orden, si se toma en consideración que el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley del Instituto, **dispone que en los casos en que las dependencias o entidades incumplan con el deber de enterar total o parcialmente las cuotas, aportaciones y descuentos por más de 12 meses o dentro de un periodo de 18 meses, el Instituto podrá ordenar la suspensión de los beneficios de seguridad social que correspondan al adeudo, es evidente que se restringe o menoscaba el derecho de los trabajadores a la protección de**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

la salud, al existir la posibilidad de que se les niegue el otorgamiento de los beneficios al seguro de salud, como lo es la atención médica y hospitalaria, asistencia obstétrica y suministro de medicamentos, aun cuando hayan cubierto sus cuotas oportunamente, los que además contraviene la garantía de seguridad social, sin que obste a lo anterior que el último párrafo del referido artículo 25, establezca que la dependencia o entidad morosa asumirá su responsabilidad y las consecuencias legales que deriven por la suspensión de los beneficios de seguridad social que corresponden a los trabajadores, pues dicha previsión legal no garantiza de ninguna forma que se otorgarán esos beneficios cuando aquéllos los requieran, ya que es evidente que ello estará condicionado a que se acredite algún tipo de responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, imponiéndole al trabajador una carga que no le corresponde.

PLENO

Amparo en revisión 220/2008. Alma Rosa Sandoval Rodríguez y coagraviados. 19 de junio de 2008. Mayoría de nueve votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruíz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 218/2008. José Luis Olivares Cervantes y Coagraviados. 19 de junio de 2008. Mayoría de nueve votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruíz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 219/2008. José del Carmen de la Torre Mendoza y coagraviados. 19 de junio de 2008. Mayoría de nueve votos, Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruíz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 221/2008. Socorro Fregoso Fragosos y coagraviados. 19 de junio de 2008. Mayoría de nueve votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Georgina Laso de la VEGA



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

AMPARO EN REVISIÓN 229/2008, Rosa Carmina Barrera Salinas y coagraviados. 19 de junio de 2008. Mayoría de nueve votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

El Tribunal Pleno, el treinta de septiembre en curso, aprobó con el número 188/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil ocho.

3. Entendiendo la naturaleza jurídica del artículo es de considerarse que al párrafo primero deberá incluirse que al momento de que alguna dependencia o Entidad incumpla por más de seis meses en el entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos previstos por esta Ley, se sujeta a lo establecido en el artículo 22 de dicho ordenamiento, a efecto de que estipular con claridad el procedimiento a seguir para el cobro de dichas cuotas, aportaciones o descuentos correspondientes, velando por que el ISSSTE no quede en un estado de indefensión, que aunque ya está plasmado en la Ley, es necesario estipular dicho artículo para no dejar a la interpretación.

4.- Asimismo, el artículo 22 de la LISSSTE establece lo siguiente:

“Artículo 22. Cuando las Dependencias y Entidades sujetas a los regímenes de esta Ley no enteren las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que se hicieren exigibles a favor del Instituto o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a favor del Trabajador, intereses moratorios a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas Cuotas, Aportaciones y Descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Los titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores y equivalentes, y los Servidores Públicos encargados de realizar las retenciones y descuentos serán responsables



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

en los términos de Ley, de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de las Dependencias o Entidad para la que laboren, del Instituto, de los Trabajadores o Pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

Las omisiones y diferencias que resultaren con motivo de los pagos efectuados, el Instituto las notificará a las Dependencias y Entidades, debiendo éstas efectuar la aclaración o el pago, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en caso contrario, deberán pagar la actualización y recargos a que se refiere este artículo.

Las Dependencias y Entidades mencionadas en este artículo tendrán un plazo de diez días hábiles a partir del requerimiento formulado por el Instituto, para realizar ante el Instituto las aclaraciones correspondientes.

Posteriormente, el Instituto requerirá a la Tesorería de la Federación, los pagos correspondientes por los adeudos vencidos que tengan las Dependencias y Entidades con cargo a su presupuesto. La señalada Tesorería deberá comprobar la procedencia del adeudo y en su caso, hacer el entero correspondiente al instituto en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En el caso de los adeudos de las entidades Federativas, de los municipios, o de sus Dependencias o Entidades se podrá hacer el cargo directamente a las participaciones y transferencias federales de dichas Entidades Federativas.

En ningún caso se autorizará la condonación de adeudos por concepto de cuotas Aportaciones y Descuentos, su actualización y recargos”.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con la colegisladora, por lo que estiman que la reforma que sufrió la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el 2007, suscitó reacciones importantes entre distintos sectores involucrados o interesados en el tema.

SEGUNDA.- Se considera que una de las disposiciones introducidas en la reforma del año referido, como lo es la del artículo 25 de la Ley del ISSSTE,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

que señala que en caso de que una dependencia o entidad incumpla por más de 12 meses en el entero de las cuotas, aportaciones y descuentos, el Instituto podrá suspender a los trabajadores los seguros, prestaciones y servicios que corresponda al adeudo; es claramente violatoria de los derechos laborales contenidos en el artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación entraña severos perjuicios económicos, sociales y personales a los trabajadores.

Es evidente que con dicha disposición, el trabajador queda en un estado de indefensión, dado que el Instituto puede suspender los servicios y seguros que conforman su núcleo de protección en materia de seguridad social, ya que dicho artículo prevé la suspensión de los seguros y servicios por considerarse como causal el incumplimiento de las obligaciones por parte del patrón.

TERCERA.- De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, la Seguridad Social, es “La protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a la familia con hijos”. En consecuencia, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos de seguridad social de los trabajadores y sus familias con hijos.

De manera particular, estas Comisiones reconocen que la Minuta de referencia, encuentra fundamento en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por medio de la cual declararon inconstitucionales cinco artículos de la Ley del ISSSTE, derivados de la reforma de este ordenamiento realizada en el 2007, entre ellos el artículo 25.

Es por ello, que es impostergable modificar el texto del artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objeto de establecer con toda claridad que en ningún caso el ISSSTE podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar, pues ello vulnera la seguridad social de los trabajadores.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CUARTA.- Estas Comisiones dictaminadoras, tampoco pueden omitir el antecedente relativo a la opinión que vertió en su momento la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, respecto de la modificación propuesta argumentando lo siguiente:

- a) Se considera necesaria su aprobación, puesto que permitiría el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que no se han regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad.
- b) Con dicha propuesta se garantizará el acceso a la seguridad social a la cual el trabajador tiene derecho.
- c) La reforma no implica problemática operativa.
- d) Se señala que la redacción actual del citado artículo restringe, menoscaba el derecho de los trabajadores a la protección de la salud, como lo es la atención médica y hospitalaria, asistencia obstétrica y medicamentos, además de contravenir la garantía de seguridad social a la cual también tiene derecho.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 25. En caso de que alguna dependencia o entidad incumpla por más de seis meses en el entero de las cuotas, Aportaciones y Descuentos previstos por



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

esta Ley, el Instituto estará obligado a hacer público el adeudo correspondiente, **así como a lo previsto en el artículo 22 de esta Ley.**

En ningún caso el Instituto podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República, a los dieciocho días de marzo de dos mil quince.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal Presidente			
  Sen. Isaías González Cuevas Secretario			
  Sen. María Elena Barrera Tapia Secretaria			
  Sen. Carlos Romero Deschamps Integrante			
  Sen. Joel Ayala Almeida Integrante			
  Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  Sen. Lizette Clavel Sánchez Secretaria			

15-10-2015

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 83 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2015.

Discusión y votación, 15 de octubre de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

(Dictamen de segunda lectura)

Les informo que la primera lectura de este dictamen se dio el 28 de abril del año en curso. Debido a que a este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaría Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen anterior. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, señora Secretaria. Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que esta discusión se hará en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la palabra al Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones dictaminadoras, en terminos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

El Senador Fernando Enrique Mayans Canabal: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Este dictamen es fundamental para la ley de los trabajadores, dependen del ISSSTE, me gustaría que le pusieran especial atención, es muy breve, esto se da en una respuesta legislativa a la reforma que se realizó a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el 2007, la cual suscitó reacciones importantes entre distintos sectores involucrados o interesados en el tema.

Dicha reforma introdujo, expresamente en el artículo 25 de la Ley del ISSSTE, que en caso de que una dependencia o entidad incumpla por más de 12 meses en el entero de las cuotas, aportaciones o descuentos, el Instituto podrá suspender a los trabajadores los seguros, las prestaciones y servicios que correspondan al adeudo.

Se ha considerado que este precepto legal es claramente violatorio de los derechos laborales contenidos en el artículo 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su aplicación entraña severos perjuicios económicos, sociales y particulares a los trabajadores al servicio del Estado.

Con esta disposición el trabajador queda en un estado de indefensión, dado que el Instituto puede suspender los servicios y seguros que conforman su núcleo de protección en materia de seguridad social, ya que dicho artículo prevé su suspensión por considerarse como causal el incumplimiento de las obligaciones por parte del patrón.

De esta manera, estas Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, reconocen que el dictamen que ponemos a su consideración, encuentra fundamento en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio de la cual se declaró la inconstitucionalidad de cinco artículos de la Ley del ISSSTE, que contempló la reforma ya mencionada, en el 2007.

Por ello es impostergable modificar el texto del artículo 25 de la ley en comento, con el objeto de establecer con toda claridad que en ningún caso el ISSSTE podrá suspender parcial o totalmente los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar, pues ello vulnera la seguridad social de sus trabajadores.

En suma, estas comisiones dictaminadoras consideran que la modificación que proponemos es necesaria, puesto que permite el cumplimiento de mandatos constitucionales que sustentan el respeto y ejercicio de derechos fundamentales, en este caso, de los trabajadores y derechohabientes del ISSSTE, además de que se suprime un supuesto legal que al actualizarse obstruye y socaba el acceso a la seguridad social a los trabajadores que tienen derecho, así como la protección a la salud y su atención médica y hospitalaria.

Por ello les pido su voto a favor.

Es cuánto. Muchas gracias.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Fernando Mayans Canabal.

Se inserta la intervención del Senador Isaías González Cuevas, en relación a éste dictamen.

El Senador Isaías González Cuevas: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: En virtud de que no hay más oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar del resultado de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 83 votos a favor y cero en contra.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, señora Secretaria. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DECRETO por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 25. En caso de que alguna Dependencia o Entidad incumpla por más de seis meses en el entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos previstos en esta Ley, el Instituto estará obligado a hacer público el adeudo correspondiente, así como a lo previsto en el artículo 22 de esta Ley.

En ningún caso el Instituto podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de octubre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil quince.-

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.